



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

DIF

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL PROFETA Y CAMARADA DEL PUEBLO

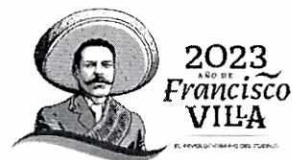
REGLAMENTO INTERNO PARA LA OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL DIF CIUDAD DE MÉXICO

h.
2
x
n
A



CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II	DE LA POBLACIÓN OBJETIVO DEL SERVICIO DE CACI
CAPITULO III	DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS
CAPITULO IV	DE LAS APORTACIONES DE MADRES PADRES Y/O TUTORES
CAPITULO V	DE LA RECEPCIÓN, ATENCIÓN Y ENTREGA DE NIÑAS Y NIÑOS
CAPITULO VI	SOBRE EL FILTRO SANITARIO
CAPITULO VII	DE LOS SERVICIOS DEL CACI
CAPITULO VIII	DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE CACI
CAPITULO IX	DE LAS OBLIGACIONES DE LA MADRE, PADRE Y/O TUTOR
CAPÍTULO X	DEL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO
CAPÍTULO XI	TRANSITORIOS

Handwritten signature and initials in blue ink.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y observancia general para los servidores públicos, personal y cuidadores a cargo de la prestación de servicios en los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México, extendiéndose a toda aquella persona que ingrese a estos espacios, bajo cualquier supuesto.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, se entiende por:

Áreas Inherentes al Servicio de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil: Pedagógica, Psicológica, Trabajo Social, Servicio Médico Pediátrico, Alimentación y Administrativa.

Atención integral: Al conjunto de acciones tendentes a proporcionar a las niñas y niños un debido cuidado y atenciones médica, nutricional, psicológica, social, pedagógica, educativa-lúdica y de esparcimiento, bajo los principios de justicia y en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección, en estricto apego a sus derechos humanos y al principio del interés superior de la niñez.

Beneficiarios: Niñas y niños que se encuentren inscritos en servicio de CACI.

CACI: Conforme la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México, son los Centros de Atención y Cuidado Infantil cualquiera que sea su denominación, de carácter privado, público o comunitario, manejados por personas físicas o morales que cuenten con centros para proporcionar servicios de cuidado y atención de niños y niñas a partir de los 45 días de nacidos hasta cinco años once meses de edad.

CACDI: Centros de Atención y Cuidado Infantil a cargo del DIF Ciudad de México, que conforme a la Estructura Orgánica dictaminada favorablemente por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México el día 2 de enero de 2019 tiene adscritos a la Dirección Ejecutiva de Centros de Educación Inicial y Alimentación los siguientes puestos:

- Dirección de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil
- Subdirección de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil

Desarrollo integral infantil: Es el derecho que tienen niñas y niños a formarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones de igualdad.

Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin.



DIF-Ciudad de México: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

Personal operativo: A los servidores públicos y/o prestadores de servicios bajo cualquier régimen de contratación que laboran en los CACI.

Equipo multidisciplinario: Servidores públicos profesionales dedicados a la atención de las y los derechohabientes y las personas usuarias; coordinadora operativa, área de trabajo social, área médica (médico, dental, nutrición), área psicológica y área pedagógica.

Filtro sanitario escolar: Recepción y revisión de niñas y niños, por parte del área médica, que se realiza al inicio del servicio de los CACI.

Gafete: Identificación expedida por el CACI que contiene nombre y fotografía de niñas y niños derechohabientes.

Ingresos económicos familiares netos: Total de percepciones recibidas, incluyendo todas las prestaciones percibidas por madres, padres y/o tutores de niñas o niños, restando lo correspondiente a impuestos, préstamos hipotecarios y/o pensiones alimenticias.

Capacidad instalada: Número de niñas y niños que pueden atenderse de acuerdo con el capital humano y a la infraestructura existente.

Población objetivo: Madres, padres y/o tutores que requieran el servicio para niñas y niños desde los 45 días de nacidos hasta los 5 años 11 meses de edad, preferentemente carentes de seguridad social, programas sociales y que presenten alta vulnerabilidad.

Plataforma Digital: Sitio de internet por medio del cual se realiza el registro de datos para iniciar la inscripción al servicio de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil.

Tarjetón: Identificación expedida por el CACI que contiene nombre y fotografía de las personas autorizadas para recoger a las niñas y niños derechohabientes.

Artículo 3. Objetivo del presente reglamento:

Regular el funcionamiento y organización interna de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, a fin de garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y beneficiarios que hacen uso del servicio, así como regir el actuar de todo el personal que labora dentro de las instalaciones.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin of the page.



Deberá darse a conocer de manera íntegra a madres, padres y/o tutores así como al personal operativo para su estricto cumplimiento y apego al mismo, absteniéndose de realizar extracción o síntesis de éste.

CAPÍTULO II. DE LA POBLACIÓN OBJETIVO DEL SERVICIO DE CACI

Artículo 4. Sobre la población objetivo del servicio de CACI:

Madres, padres y/o tutores que requieran el servicio para niñas y niños desde los 45 días de nacidos hasta los 5 años 11 meses de edad, preferentemente carentes de seguridad social, programas sociales y que presenten alta vulnerabilidad.

Dando prioridad a los siguientes grupos de vulnerabilidad:

Madres, padres y/o tutores insertos en el mercado laboral, residentes en la Ciudad de México preferentemente carentes de prestaciones sociales y/o sin apoyo familiar, que ejerzan la patria potestad, guarda y custodia, tutela, cuidados y atenciones y/o cualquier tipo de representación legal a favor de las niñas y niños.

Madres, padres y/o tutores que se encuentren privados de su libertad y/o familiares que dependan económicamente de la persona privada de la libertad.

Madres, padres y/o tutores indígenas, migrantes y/o refugiados que se establecen en la Ciudad de México.

Niñas y/o niños que hayan sido afectados directamente o su familia, en términos de pérdidas materiales y/o humanas, derivado de algún desastre natural o causado por la acción humana, con base en declaratoria de emergencia en la Ciudad de México, emitida por las autoridades competentes, de acuerdo a la capacidad de atención en función de la infraestructura y recursos humanos disponibles.

CAPÍTULO III. DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS

Artículo 5. Para la inscripción y reinscripción, la madre, padre y/o tutor deberá acceder a la plataforma digital en la página de internet del DIF Ciudad de México, a partir de la fecha publicada previamente en la Convocatoria de Inscripción a los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil correspondiente al ciclo escolar vigente.

Deberá contar con los siguientes datos:

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large checkmark and several smaller symbols.



1. Nombre oficial del Centro de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil de su elección, para ello puede consultar el Directorio de Centros DIF Ciudad de México por internet en: www.dif.cdmx.gob.mx/directorio-de-centros-dif-cdmx
2. Nombre de la madre, padre o tutor
3. Dirección
4. Teléfonos de contacto (casa, celular y/o trabajo)
5. Correo electrónico (opcional)
6. Nombre del niño o niña
7. Clave Única de Registro de Población de la niña o niño

Una vez ingresado los datos antes mencionados, se genera su comprobante de Pre registro, posteriormente:

1. El área de Trabajo Social se comunicará con la madre, padre o tutor para concertar una cita y continuar el proceso de reinscripción/nuevo ingreso

La madre, padre y/o tutor de manera presencial deberá entregar la siguiente documentación:

1.2 De la niña y/o niño.

- a) Acta de nacimiento (original y copia). En caso de ser extranjero, forma o permiso de permanencia emitido por el Instituto Nacional de Migración, que estipule su permanencia legal en el país
- b) Cartilla de vacunación con esquema cubierto según la edad (original y copia)
- c) CURP (original y copia)
- d) Seis fotografías tamaño infantil recientes (no copias)
- e) En caso de existir algún problema de salud y/o discapacidad, se deberá presentar la constancia médica expedida preferentemente por una institución pública de salud que deberá contener diagnóstico, pronóstico y tratamiento Médico (copia)
- f) Resultados de los siguientes Exámenes de Laboratorio (una vez que le expidan la solicitud de orden de laboratorios por parte de área médica)
 1. Exudado faríngeo
 2. Estudio coproparasitoscópico en serie de tres
 3. Examen general de orina
 4. Biometría hemática
 5. Tipo sanguíneo y factor RH. (Sólo para nuevo ingreso)

1.3 De la madre, padre y/o tutor:

- a) Comprobante de domicilio, no mayor a tres meses de antigüedad (recibo de predio, luz, agua, teléfono) (original y copia)
- b) Identificación oficial vigente (INE, pasaporte, cédula profesional) (original y copia)

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page.



- c) Seis fotografías tamaño infantil de la madre, padre y/o tutor recientes (no copias)
- d) Dos fotografías e Identificación oficial (copia) de tres personas autorizadas por madre, padre y/o tutor para entregar y recoger a la niña o niño, con las siguientes características:

- Nombre completo
- Edad (mayor de 18 años)
- Domicilio particular y/o laboral
- Teléfono celular y/o particular
- Parentesco con la niña o niño.

En caso de que la madre o padre sea menor de edad, será su madre, padre y/o tutor quien le acompañe a la realización de los trámites de ingreso.

Artículo 6. La inscripción e ingreso de niñas y niños estará sujeta a la capacidad determinada por espacios de instalación y personal de atención del nivel solicitado.

1. La inscripción al servicio de CACI por medio de la plataforma estará abierta durante todo el ciclo escolar, siempre y cuando se disponga de lugares.
2. Tratándose de niñas y niños en educación preescolar, la inscripción estará sujeta a la disponibilidad de servicios en el CACI seleccionado y del jardín de niños correspondiente para su inscripción a la SEP.

Artículo 7. La madre, padre y/o tutor deberá firmar una Carta Compromiso en donde conste que conoce y acepta el presente Reglamento, aplicándose las sanciones y medidas previstas en el mismo.

Artículo 8. De presentar alguna enfermedad y/o discapacidad, el servicio médico valorará las necesidades de la niña o niño, considerando que el servicio CACI no cuenta con personal ni instalaciones adecuadas para brindar una atención especial o personalizada.

1. En caso de que la niña o niño padezca alguna enfermedad o tenga una discapacidad que no imposibilite su atención en CACI, la madre, padre y/o tutor firmará una Carta Compromiso con el propósito de dar seguimiento al tratamiento y mantener informada al Área Médica y a Trabajo Social. Lo mismo aplicará para el caso de niñas y niños que ingresen con alguna alteración en su salud o a quienes se les detecte a lo largo del ciclo escolar.
2. En caso de la que madre, padre y/o tutor no cumpla con lo solicitado, el equipo operativo evaluará la situación para determinar si se trata de una omisión de cuidado y en caso de ser así, se pondrá en contacto con la Dirección de CACI para que en coordinación, se de conocimiento a la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de

Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin.



Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para que esta implemente el Protocolo de Atención Integral al Maltrato contra Niñas, Niños y Adolescentes en su Entorno Familiar.

CAPITULO IV. DE LAS APORTACIONES DE MADRES, PADRES Y/O TUTORES

Artículo 9. El servicio de CACI es totalmente gratuito.

Artículo 10. De acuerdo con la relación de materiales autorizada en cada CACI, las madres, padres y/o tutores entregarán al inicio del ciclo escolar lo siguiente:

- Material didáctico
- Artículos de aseo personal de las niñas y niños

I. El monto autorizado para 1º, 2º y 3º de preescolar será de un total de \$250.00 pesos en material por niña o niño, correspondiente a material didáctico y de aseo personal.

II. Para la población de lactantes y maternales el monto autorizado será de \$250.00 pesos por niña o niño en material didáctico y \$250.00 pesos para material de aseo personal dando un total de \$500.00 pesos por niña o niño. Estas aportaciones serán una sola vez por ciclo escolar.

III. Quienes ingresen después del inicio del calendario de ciclo escolar, cubrirán del material únicamente la parte proporcional al tiempo restante del ciclo escolar.

Artículo 11. Por ningún motivo o excepción, se realizará pago monetario a algún servidor público. La entrega de productos se hará en especie cubriendo el monto solicitado.

Artículo 12. Las madres y/o padres trabajadores de DIF- Ciudad de México (base, provisional, interinato, eventual u honorarios) deberán cumplir con la entrega de los materiales solicitados que correspondan como se solicita en el art. 10.

CAPÍTULO V. DE LA RECEPCIÓN, ATENCIÓN Y ENTREGA DE NIÑAS Y NIÑOS

Artículo 13. El personal encargado de recibir a niñas y niños en el CACI (personal médico, personal de enfermera, coordinador (a) operativa y personal de trabajo social), deberán realizar el filtro sanitario y revisar que se cumpla con lo siguiente:

- a) Presentarse en el horario establecido
- b) Presentar a la niña o niño despierto portando gafete oficial del CACI
- c) En adecuadas condiciones de salud e higiene: uñas cortas y sin barniz, ropa limpia, cabello limpio, sin tintes, decoloraciones o base

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large checkmark and several smaller symbols.



- d) Niñas y/o niños lactantes y maternos deben presentarse con pañal limpio y con los artículos de uso personal en óptimas condiciones de orden e higiene, y debidamente marcados con su nombre completo
- e) Niñas y/o niños de preescolar se deberán presentar las prendas de vestir (bata y suéter) marcados con su nombre completo
- f) Como medida de prevención de accidentes, se recomienda coser y/o remendar la ropa cuando ésta se encuentre deshilachada o rota y revisar que el calzado sea acorde al peso y talla de la niña o niño. No es necesario adquirir prendas nuevas o de marca determinada.
- g) No portar objetos o prendas como cadenas, pulseras, aretes, medallas, juguetes y/o artículos que impliquen un riesgo para ellas o ellos y sus compañeras o compañeros, en caso de encontrar que una niña o niño porta un artículo que se considere de "riesgo", se le retirará el objeto y se le entregará a la madre, padre y/o tutor, registrando el hecho en la libreta correspondiente para asentar el suceso y prever se repita

Artículo 14. Si la niña o niño presenta alguna lesión visible (raspón, moretón, quemadura, rasguño y/o similares), se remitirá al consultorio médico para su revisión y valoración, así como al área de trabajo social para su atención y seguimiento.

I.- En caso de que la(s) lesión(es) u omisión(es) en la niña o niño sean de gravedad y/o que las causas de la lesión no sean clarificadas en su totalidad por las madres, padres y/o tutores, el equipo operativo del CACI valorará el caso y de ser necesario, lo reportará a la Subdirección de CACI, para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para que ésta implemente el Protocolo de Atención Integral al Maltrato contra Niñas, Niños y Adolescentes en su Entorno Familiar.

Artículo 15. La madre, padre y/o tutor deberá informar y anotar en bitácora del CACI, alguna lesión física o situación de salud que presenta la niña o niño al momento del ingreso al servicio (durante el filtro), las recomendaciones que hace el servicio médico y firmar de conformidad.

Artículo 16. La entrega de niñas y niños se hará únicamente a las personas autorizadas, previa presentación del Tarjetón oficial emitido por el CACI, el cual será responsabilidad de madres, padres y/o tutores portar en todo momento.

I.- En caso de que la madre, padre, tutor y/o persona autorizada de recoger a las niñas y niños, tenga alguna observación sobre las condiciones de higiene y/o salud en las que son entregados niñas y niños, se deberá realizar una anotación al respecto en la bitácora correspondiente describiendo la situación. En caso de no hacerlo, se entenderá que las condiciones en las que se entrega a las niñas y niños son las óptimas.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large blue signature at the top and several smaller ones below.



II.-En el caso de que la persona autorizada para recoger a la niña o niño no se presente en estado óptimo de salud, ya sea por haber ingerido alguna sustancia etílica, tóxica o medicamento y/o que su estado pueda poner en riesgo a la niña o niño, no se le hará entregar. Se localizará vía telefónica a otra de las personas autorizadas para que se presente al CACI.

En ningún caso se permitirá la entrega de las niñas o niños a menores de edad a excepción de que estos sean los padres.

III.- Si después de 15 minutos de haber concluido el servicio en CACI, permanece alguna niña o niño en las instalaciones, se procederá a localizar a la madre, padre y/o tutor responsable de recogerle, de no localizarlo se formulará un reporte por escrito con testigos y se presentará a la niña o niño ante la agencia del Ministerio Público, previo aviso a la Subdirección de CACI.

CAPÍTULO VI. SOBRE EL FILTRO SANITARIO

Artículo 17. El personal encargado de realizar el filtro sanitario a niñas y niños en el CACI invariablemente estará conformado por médico, enfermera, coordinadora operativa y trabajadora social, quienes para iniciar deberán previamente efectuar aseo de manos, cuidando además que el espacio asignado sea adecuado en higiene, libre de objetos en la mesa de revisión, óptima iluminación y además permita discrecionalidad y confidencialidad, observando que se cumpla con lo siguiente:

- a) Presentarse en el horario establecido
- b) Presentar a la niña o niño despierto
- c) Los niños y niñas que ya caminan, deberán de ingresar deambulando para poder detectar con ello si existe dificultad de movimiento
- d) El personal médico y/o enfermería deberán de preguntar de forma breve a la persona que entrega, si la niña o el niño presenta sintomatología evidente de enfermedad en ese momento o el día anterior y revisar los siguientes aspectos:
 - En la revisión de cara, descartar presencia de lesiones traumáticas de cualquier origen (moretones, rasguños, chipotes, heridas, quemaduras, ronchas, salpullido, etc.), así como descartar aumento de la temperatura, entre otros.
 - En los ojos, revisar cambios de coloración, enrojecimiento, así como si existen secreciones de diferentes características.
 - En nariz sin secreciones nasales ni restos sanguíneos.
 - En boca, los dientes y la lengua limpios, sin restos de alimentos.
 - En oídos sin secreciones
 - En cuello sin presencia de ganglios inflamados, ni lesiones sugestivas de traumas

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large checkmark and several smaller symbols.



- En tórax, brazos y piernas efectuar búsqueda intencionada de presencia de lesiones recientes, y en los casos sugestivos, se aplicará valoración médica integral posterior al filtro sanitario.
- e) Los niños y las niñas deberán de presentarse en adecuadas condiciones de higiene general; ropa limpia y seca, con aseo personal adecuado, uñas cortas y limpias, cabello corto y peinado, y en el caso de cabello largo, este deberá ser trenzado, sin accesorios; las niñas sin uso de barniz en las uñas, sin anillos ni pulsera o collares, el uso de aretes, estos deberán ser tipo broquel.
- f) Conjuntamente en la revisión de las niñas y niños, se vigilará que no introduzcan objetos que pongan en riesgo la integridad del niño y/o de sus compañeros (canicas, juguetes, dulces, etc.).
- g) Para las niñas y niños lactantes y maternales que aún utilizan pañal, la revisión siempre se realizará en compañía de un adulto responsable del niño, cuidando siempre la integridad de la niña o el niño.
- h) Para la revisión del área del pañal del niño o la niña, la zona perianal deberá estar libre de talco, crema, ungüento, o residuos de materia fecal, y con ello favorecer una adecuada revisión; en caso de presentar alguna de las circunstancias antes mencionadas, se solicitará al responsable del niño efectuar el aseo correspondiente para concluir la valoración
- i) En los casos de niños y niñas identificados con alguna alteración, como lesiones, higiene deficiente, sintomatología de enfermedad, entre otras, estas deben ser registradas por el responsable de la niña o el niño, en la bitácora de control de filtro sanitario.
- j) Los niños o niñas que sean detectados con problemas de salud y/o lesiones físicas, deberán de ser valorados de manera integral por el médico responsable del servicio, al término del filtro sanitario
- k) El médico es la única autoridad que determinará el ingreso o suspensión de la niña o niño por motivos de salud; en caso de suspensión, deberá registrar los datos de la niña o niño.

Artículo 18. Es responsabilidad del médico, instruir al personal de los CACI que apoyan en el filtro sanitario, para la revisión de las niñas y niños en los casos que no pueda estar presente para realizarlos.

En caso de que el personal detecte en las niñas y niños sugestión de enfermedad, deberá canalizarlos para su atención médica a una unidad de salud externa para su manejo integral, y con ello contar con un documento que avale el diagnóstico y tratamiento establecido, que permita al médico del CACI conocer las condiciones de salud para su reingreso. Si el médico responsable del servicio tiene una ausencia prolongada, se autorizará la reincorporación de la niña o niño con la receta del alta clínica, expedida por el médico tratante externo.

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large checkmark and several smaller symbols.



Artículo 19. En caso de desviación del estado nutricional, se deberá citar a la madre, padre y/o tutor para otorgar la consulta correspondiente y orientar adecuadamente sobre medidas higiénicas-dietéticas o referencia a otra institución. En todos los casos la madre, padre y/o tutor deberá firmar la nota médica realizada durante la consulta para garantizar que cuenta con la información y compromiso de acatar las indicaciones médicas a fin de mejorar el estado nutricional de la niña o niño.

Artículo 20. En ningún caso, el personal de CACI está autorizado para administrar médicamente a niñas y niños, aun cuando se presente la receta correspondiente.

Artículo 21. En caso de accidente y/o enfermedad en niñas o niños dentro del CACI, se activará el programa Seguro Contra Accidentes Personales de Escolares "Va Seguro" para darle atención médica inmediata y en caso de ser necesario, canalizarlo a la instancia médica pertinente. Se le avisará a la madre, padre y/o tutor, quien deberá presentarse en un lapso no mayor a una hora en el CACI o en el lugar indicado para conocer el estado de salud de la niña o niño. Sólo se proporcionará información médica a la madre, padre y/o tutor.

CAPITULO VII. DE LOS SERVICIOS DEL CACI

Artículo 22. El horario de servicio será acorde a las características y condiciones de cada CACI, cualquier modificación en los horarios deberá ser autorizado por la Subdirección de CACI.

Horario de servicio:

Entrada	7:30 a 8:00
Salida	16:00 a 16:15

I. No se permitirá el acceso o salida de niñas y niños fuera del horario de servicio establecido, salvo casos previamente autorizados por la coordinadora operativa y/o de ser necesario por la Subdirección de CACI, sin permitir que las autorizaciones sean constantes.

II. En caso de requerir algún horario distinto al estipulado en el cuadro anterior, la persona interesada deberá manifestarlo por escrito y entregarlo a la coordinadora operativa y/o al área de trabajo social quien deberá turnarlo a la Subdirección de CACI para su autorización.

Artículo 23. Se atiende a niñas y niños de acuerdo a los siguientes niveles, solo en los centros donde se cuente con el servicio:

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page.



Lactantes	De 45 días de nacidos a 1 año 5 meses de edad
Maternales	De 1 año 6 meses a 2 años 11 meses de edad
Preescolares	De 3 años a 5 años 11 meses de edad

CAPITULO VIII. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE CACI

Artículo 24. Son atribuciones del personal que compone el equipo multidisciplinario:

- I. Coordinadora operativa del CACI: Coordinar, organizar, supervisar y controlar los recursos y actividades administrativas, pedagógicas y operativos en general de los servicios que se proporcionan de acuerdo al modelo de atención de CACI; así como dar trámite a los asuntos laborales autorizados por la subdirectora.
Por necesidades del servicio, podrá apoyar en las actividades pedagógicas en sala, así como en el área de trabajo social. Verificar y resguardar las imágenes obtenidas a través de los dispositivos de videograbación.
- II. Del personal pedagógico (docentes), atender los asuntos relacionados con el desarrollo y atención de las niñas y niños inscritos en el servicio, de acuerdo al modelo de atención, planes, programas y actividades que de este deriven, así como atender e informar a madres, padres y/o tutores sobre los progresos pedagógicos cuando así se le solicite o sea necesario.
- III. Del personal de psicología, atender el aspecto psico-emocional brindando atención psicológica a niñas, niños, madre, padre y/o tutor que así lo requieran. Proporcionar apoyo psicológico en caso de crisis, informar sobre la conducta y el comportamiento de las niñas y niños a fin de detectar alteraciones en su estado psicoemocional, elaborar planes de prevención e información que les beneficien a ellos y a sus familias.
- IV. Del personal de trabajo social: realizar las gestiones e investigaciones de estudios socioeconómicos y familiares necesarios, para determinar el perfil e ingreso de las niñas y niños, en su caso la detección de necesidades especiales, así como brindar orientación y asistencia social a madres, padres o tutores.
- V. Del personal médico: proteger y promover la salud de las niñas y niños inscritos, durante su estancia en el servicio CACI, brindar la asistencia médica y de higiene que requieran, así como promover y supervisar su desarrollo físico y estado de salud, mediante la implementación de medidas preventivas, detección de condiciones patológicas y su canalización correspondiente.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large checkmark and several initials.

Artículo 25. Son obligaciones de todo el personal que labora dentro del CACI.



- I. Ponderar el interés superior de las niñas y niños, considerar la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las niñas y niños, en todas sus metodologías de atención, Intervención y asistencia.
- II. Aplicar y respetar el presente reglamento.
- III. Ofrecer un servicio profesional, de calidad y calidez.
- IV. Salvaguardar la integridad física y emocional de las niñas y niños.
- V. Tratar con respeto, amabilidad y cortesía a niñas y niños, madres, padres y/o tutores, a sus compañeras y compañeros de trabajo, autoridades o superiores.
- VI. No permitir el ingreso de personas ajenas a las instalaciones a fin de salvaguardar la integridad física de las niñas y los niños.
- VII. Proteger la privacidad de los datos personales proporcionados por madres, padres y/o tutores de las niñas y niños del CACI, en concordancia con la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para la ciudad de México.
- VIII. Portar el uniforme y/o la identificación correspondiente a la vista, que lo acredite como personal del CACI.
- IX. Informar en forma veraz y oportuna a madre, padre y/o tutor de cualquier situación relacionada con la salud, educación y atención de sus hijas o hijos, respetando las jerarquías institucionales.
- X. Dar información amplia, oportuna y veraz a la subdirección de centros de atención, cuidado y desarrollo infantil, sobre la conducta, incidentes y/o accidentes ocurridos durante el servicio diario, así como de los eventos organizados en el centro.
- XI. Las visitas de las niñas y los niños fuera del CACI deberán contar con previa autorización por escrito de la subdirección de centros de atención, cuidado y desarrollo infantil.
- XII. Atender las observaciones realizadas por el personal de supervisión médica, trabajo social, pedagogía, psicología y protección civil.
- XIII. Transversalizar el apoyo institucional del DIF-ciudad de México, a través de sus programas sociales, tanto a beneficiarios como a madre, padre y/o tutor.
- XIV. Es obligación de todo el personal que labora directa o indirectamente en el servicio CACI coordinarse de forma asertiva para el buen funcionamiento del servicio, aportando siempre la disponibilidad necesaria.



XV. Las demás que les confiera la normatividad aplicable y los superiores jerárquicos en función de las necesidades del servicio.

XVI. Hacer de su conocimiento a los padres, madres y/o tutores el Reglamento Interno de CACI, para su observancia y exacta aplicación.

CAPÍTULO IX. DE LAS OBLIGACIONES DE LA MADRE, PADRE Y/O TUTOR

Artículo 26. Son obligaciones de la madre, padre y/o tutor:

I. Ponderar en todo momento y bajo cualquier circunstancia el interés superior de niñas y niños.

II. Tratar con respeto, amabilidad y cortesía a todo el personal que labora en los CACI, así como a toda niña, niño y usuarios que asisten al servicio.

III. Las niñas y niños deberán ser presentados al CACI en forma regular, puntual y conforme a los horarios establecidos para la entrada y salida en el presente reglamento.

IV. Presentar a las niñas y niños en óptimas condiciones de higiene y aseo, con todos sus artículos de uso personal debidamente marcados.

V. La madre, padre y/o tutor deberán informar sobre el estado de salud físico y emocional de la niña o niño, a la coordinadora operativa, trabajadora social y/o doctora según sea el caso, para que sean atendidos de forma adecuada.

VI. La madre, padre y/o tutor, así como las personas acreditadas para recoger a la niña o niño, deberán presentar sin excepción el gafete de identificación original expedido por el CACI. En caso de pérdida o extravío dar aviso inmediato al área de trabajo social.

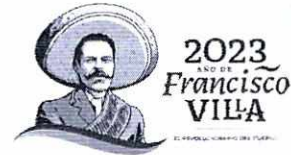
VII. La madre, padre, tutor o persona autorizada para recoger a la niña o niño, deberá presentarse de manera puntual y no deberá permanecer en el CACI más tiempo del necesario, después de recoger a la niña o niño.

VIII. Asistir a las juntas informativas, cursos y/o eventos organizados y convocados por el CACI, participando de forma activa y propositiva.

IX. Acudir puntualmente al CACI cuando se le solicite, para atender cualquier asunto relacionado con las niñas y niños.

X. Apoyar de forma comprometida al reforzamiento de las actividades pedagógicas lúdico-recreativas que se llevan a cabo en CACI.

Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin.



XI. Notificar de forma inmediata al área de trabajo social los cambios de domicilio laboral y/o particular, teléfono o personas responsables para recoger a la niña o niño.

XII. Participar en los eventos, jornadas de aseo y mantenimiento del CACI, ayudando a mejorar los espacios de las niñas y niños, brindándoles lugares seguros y agradables durante su estancia.

XIII. En caso de activarse el protocolo interno "va seguro" por algún accidente o enfermedad, la madre, padre y/o tutor deberá presentarse en un lapso no mayor a una hora en el CACI o lugar indicado para conocer el estado de salud que guarda la niña o niño y tomar las medidas que el caso amerite.

XIV. En caso de inasistencia de la niña o niño al servicio CACI por situaciones familiares, enfermedad o similares, se deberá notificar y justificar con documentación a la coordinadora operativa y/o trabajo social en un plazo no mayor a los tres días hábiles.

XV. Verificar que sus hijas o hijos no lleven consigo objetos y/o artículos que impliquen un riesgo para toda la población infantil, tales como aretes, cadenas, pulseras, monedas, canicas, juguetes y similares.

XVI. Cumplir con las indicaciones de las áreas, médica, psicológica y odontológica, incluyendo las canalizaciones a instituciones externas al CACI, presentando las constancias que lo acrediten. La omisión a esta disposición traerá como consecuencia la aplicación del protocolo de atención integral al maltrato contra niñas, niños y adolescentes en su entorno familiar.

Artículo 27. La madre, padre y/o tutor, deberá abstenerse de incurrir en las siguientes faltas:

I. Interferir en las rutinas diarias de las actividades del CACI a menos que sean requeridos para alguna situación en particular.

II. Llevar a cabo dentro de las instalaciones del CACI, sorteos, rifas, actos de comercio o cualquier otra actividad tendiente a distraer de sus funciones al personal que labora en el centro

III. Agredir, amenazar en cualquiera de sus modalidades y/o faltar al respeto al personal, mamás, papás, cuidadores, niñas o niños que circundan en el interior del centro.

IV. Ofrecer o dar gratificaciones a funcionarios para adquirir algún beneficio al personal que labora en el CACI



V. Obtener imágenes o videos de las niñas y niños, que sean invasivos o vulneren el derecho a la privacidad de los mismos.

CAPÍTULO X. DEL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

Artículo 28. Considerando el interés superior de la niña o niño, en caso de incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento las madres, padres, tutores o personas autorizadas a recoger a la niña o niño, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

I. Amonestación verbal por parte de la coordinadora operativa, cuando por primera vez no cumplan con las disposiciones comprendidas en los capítulos anteriores.

II. Amonestación escrita por parte de la coordinadora operativa o la subdirección de CACI cuando por segunda vez se incurra en el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones mencionadas en los capítulos anteriores, o de manera específica en los siguientes casos:

a) Cuando se presenten irregularidades en la asistencia de la niña o niño, o falte tres días seguidos sin causa justificada.

b) Cuando por omisión deliberada, la madre, padre y/o tutor no reporte de manera inmediata a trabajo social cambios en los datos proporcionados durante el estudio socioeconómico.

c) Omitan información relacionada con la salud de la niña-niño y/o no los ingresen al servicio médico, siendo necesario debido a las condiciones de salud en las que se encuentran.

d) Si no se cumple con lo establecido en la carta compromiso firmada al inicio del ciclo escolar.

III.- Cuando la madre, padre, tutor y/o autorizado a recoger a la niña o niño haya sido amonestado verbalmente, por escrito e incurra por tercera ocasión en el incumplimiento de este reglamento y en cualquiera de sus puntos; el equipo multidisciplinario determinará la suspensión temporal que será de uno a tres días dependiendo del caso, indicando por escrito quién será la persona responsable de la niña o niño que se hará cargo de llevarla y recogerla.

IV.- Toda madre, padre, tutor y/o responsable de recoger a la niña o niño que habiendo sido ya amonestada verbalmente, por escrito, suspendida temporalmente y que incurra nuevamente a este reglamento (por cuarta ocasión), se hará acreedora a la suspensión definitiva del servicio (previa autorización de la subdirección de CACI). Lo que significa que el equipo técnico determinará quién será la persona autorizada para llevar y recoger a la niña o niño al servicio del CACI y se impedirá el acceso de manera permanente a la

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large checkmark and several initials.



persona que estuvo incumpliendo este reglamento. En caso de que la mamá, papá y/o tutor tomase la decisión de dar de baja a su hijo o hija del CACI se le brindarán opciones de posibles opciones de estancias infantiles similares al servicio CACI de las que puede hacer uso.

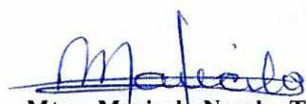
CAPÍTULO XI. TRANSITORIOS

Primero.- La presente modificación de entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, 30 de septiembre de 2022


Lic. Rebeca Olivja Sanchez Sandin
Directora General del DIF Ciudad de México


Lic. Delia Elvira López Zamora
Directora Ejecutiva de Centros de Educación Inicial y Alimentación


Mtra. Maricela Nambo Tabo
Directora de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil


Lic. María Catalina Zepeda Montes
Subdirectora de Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil


Lic. Adriana Isabel Maldonado Núñez
Jefa de Unidad Departamental de Medición y Evaluación del Servicio

